

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 22 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Hogulmovil S.A.S. Nit. 900.719.087
Hugo Ferney Ocampo Miranda (avalista) CC. 3.157.557
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00190-00**

La parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago (ítem 019) indicando una diferencia en el valor en letras respecto del pagaré 8580089330 literal c y 8580090281 literal e.

En el primer caso el error consiste en que en letras se expresa la cifra de “**Setecientos sesenta y ses mil seiscientos setenta y cinco pesos**”, debiendo ser “Setecientos sesenta y **seis** mil seiscientos setenta y cinco pesos”; se omite la letra i.

En el segundo caso se expresa la cifra en letras de “**trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos**”, debiendo ser “trescientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos”, es decir palabras separadas.

Inconsistencias gramaticales que no cambian el sentido de las sumas indicadas como insolutas, que se estima intrascendente en lo sustancial, pero en todo caso se hará la corrección solicitada para evitar cualquier inconveniente a futuro (artículo 286 procesal general).

En todo caso, en lo que sí se aprecia que se cometió un error en los datos de identificación de la apoderada de la parte demandante que también será corregido en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto contentivo del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023, así:

- El ordinal Primero, numeral 3, literal c), literal i) (visto a ítem 9, fl 5) el cual queda así: “La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$766.675)** como interés de plazo causado entre el 01/05/2023 al 30/05/2023, calculado sobre la suma de capital debida en ese momento a la tasa pactada del IBR NAMV A UN (1) MES +6.000 PUNTOS E.A.”¹
- **Corregir** el ordinal Primero, numeral 4, literal e), literal i) el cual queda así: “La suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$328.469)** como interés de plazo causado entre el 31/07/2023 al 30/08/2023, calculado sobre la suma de capital debida en ese momento a la tasa pactada del IBR NAMV A UN (1) MES +16.260 PUNTOS E.A.”²
-

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal **NOVENO** auto contentivo del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023, así: quedará así:

NOVENO: “RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727 del C.S. de la J., en los términos del endoso en procuración conferido a ella, por AECSA S.A.S. Nit. 830.059.718-5, en calidad de apoderada especial de Bancolombia con facultad para realizar endosos en su nombre”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

¹ La corrección consiste en aumentar una letra en la palabra seis.

² La corrección gramatical consiste en separar unas palabras.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a318abb147dbc27efba90e8500c6c700595bdd8679510045d6952cb680ad5b**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>